

DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Sandra María Arreola Ruiz, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente **Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho a la movilidad de niñas, niños y adolescentes frente al abandono parental** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho de familia en el siglo XXI exige una transformación radical que deje de proteger estructuras de poder patriarcal para centrarse en la realidad de los cuidados y el bienestar real de la niñez. A nivel mundial, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por casi la totalidad de las naciones, establece en su artículo 3 que, en todas las medidas concernientes a los menores, el Interés Superior de la Niñez será una consideración primordial que debe guiar la actuación del Estado. Sin embargo, en la práctica cotidiana, este principio rector se ve vulnerado por interpretaciones legales rígidas de la patria potestad que otorgan

derechos absolutos a progenitores que han abandonado sus responsabilidades básicas.

El contexto internacional revela que la movilidad humana no es solo un derecho de tránsito, sino una condición necesaria para el acceso a la salud, la educación y una vida familiar digna, pero este derecho se ha visto obstaculizado en Europa y diversos países de América Latina, donde el modelo de responsabilidad parental compartida ha sido mal utilizado por progenitores ausentes como un mecanismo de control coercitivo.

En este escenario surge el fenómeno de la llamada Ley Cazzu como una respuesta social iniciada en Argentina y extendida por todo el continente, denunciando cómo la necesidad de una firma física para trámites migratorios o de identidad permite que el progenitor que ha abandonado sus deberes económicos y afectivos mantenga un poder de veto injustificado sobre la vida del menor.

Frente a esto, la tendencia global y los criterios de la Haya respecto a la sustracción de menores apuntan a que los convenios internacionales deben prevenir traslados ilícitos, pero jamás ser utilizados para castigar a las madres cuidadoras; por el contrario, la autonomía de la voluntad de quien ejerce el cuidado principal debe prevalecer cuando se acredita fehacientemente el abandono del otro progenitor, reconociendo que el ejercicio de la patria potestad es una función social basada en el cumplimiento y no un título de propiedad.

En el contexto nacional, México enfrenta una emergencia silenciosa en materia de cuidados y justicia familiar, revelando una profunda desigualdad de género y una crisis de incumplimiento de obligaciones. Los datos del INEGI son contundentes al señalar que existen más de 11 millones de madres solteras en el país que asumen la totalidad de las cargas económicas, emocionales y de formación de sus hijos sin apoyo alguno.

En estos hogares monoparentales, la figura paterna es, en un alto porcentaje, inexistente en el día a día, pero legalmente permanece onnipotente para frenar el desarrollo del niño en trámites esenciales como viajes, mudanzas o la obtención de pasaportes. Esta crisis se agrava ante el fenómeno del abandono alimentario, pues se estima que 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben la pensión alimenticia a la que tienen derecho, obligando paradójicamente a la madre a rogar por la firma del deudor para cualquier trámite de movilidad. Esta situación constituye una forma de violencia vicaria que el Estado mexicano ha comenzado a reconocer, ya que impedir la movilidad de un menor sin una justificación real, con el único fin de controlar a la madre, es una agresión que el artículo 2 constitucional debe combatir frontalmente.

Específicamente, el estado de Michoacán presenta particularidades sociodemográficas que hacen urgente esta reforma debido a su naturaleza migratoria y social. Nuestra entidad posee uno de los índices más altos de intensidad migratoria hacia los Estados Unidos, lo que genera una dinámica de familias transnacionales donde miles de niños requieren movilidad internacional para la reunificación familiar o por cuestiones de salud.

Muchas madres en comunidades rurales enfrentan el obstáculo de un padre que emigró, formó otra familia y se desentendió totalmente de sus hijos en Michoacán, dejando al menor en un limbo jurídico donde no puede salir del estado o del país por la falta de una autorización imposible de conseguir. Los datos de la Fiscalía General del Estado y del Poder Judicial del Estado confirman esta urgencia, reportando incrementos de hasta un 80% en el incumplimiento de pensiones alimenticias decretadas por sentencia, mientras el sistema judicial se encuentra saturado de juicios de autorización judicial para salir del país que resultan lentos y revictimizantes.

Considerando que en Michoacán el porcentaje de hogares con jefatura femenina supera el 33%, donde la madre asume el 100% de la carga de cuidados, esta

reforma al artículo 2 de la Constitución local no pretende vulnerar el derecho de convivencia, sino establecer con claridad que quien abandona sus deberes no puede conservar el derecho de vetar el desarrollo del menor.

La propuesta busca colocar a Michoacán a la vanguardia de la protección de los derechos de la niñez y de las mujeres cuidadoras, elevando a rango constitucional la obligación de establecer mecanismos ágiles, accesibles y con perspectiva de género. Al garantizar que la guarda y custodia efectiva sea respetada frente al incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza, aseguramos que la autonomía de las familias no se vea truncada por el abuso de una figura jurídica despojada de su esencia, evitando que el formalismo legal sea utilizado como una herramienta de extorsión y garantizando que el Interés Superior de la Niñez prevalezca en todo momento sobre el abandono parental.

El propósito fundamental de esta reforma constitucional es la transición de un sistema de justicia familiar formalista hacia uno de protección sustantiva, donde el ejercicio de la patria potestad y la custodia se entiendan como funciones supeditadas al bienestar del menor y no como privilegios de control adulto. Con este avance, se logra erradicar el uso del consentimiento legal como una moneda de cambio o herramienta de extorsión, garantizando que el derecho a la movilidad y a la vida familiar no dependa del arbitrio de un progenitor que ha decidido desentenderse de sus responsabilidades más elementales.

Al elevar estos mecanismos a rango constitucional, Michoacán asegura que la justicia sea ágil y sensible a la realidad social, permitiendo que quienes ejercen efectivamente la crianza cuenten con la autonomía necesaria para tomar decisiones cruciales sobre la identidad y el tránsito de sus hijos sin el lastre de la violencia vicaria.

El fin último de esta iniciativa es la consolidación de un entorno jurídico que reconozca y dignifique la labor de cuidado, garantizando que el Estado sea un

facilitador del desarrollo integral de la niñez y no un obstáculo burocrático. Con esta modificación, se logra reducir la saturación del sistema judicial michoacano al simplificar procesos que hoy consumen años de litigio, devolviendo a los menores su derecho a una vida plena y sin restricciones derivadas del abandono parental. En última instancia, lo que se alcanza con este avance es una armonía real entre nuestra norma fundamental y los tratados internacionales, reafirmando que en Michoacán el Interés Superior de la Niñez es el eje sobre el cual se construye el futuro, liberando a las familias de vínculos de control que solo perpetúan la desigualdad y el desamparo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

Artículo Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho a la movilidad de niñas, niños y adolescentes frente al abandono parental, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. *Se adicionan un décimo cuarto y un décimo quinto párrafos al artículo 4º, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:*

Artículo 4º ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará que, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en materia familiar que involucren la salida del territorio nacional, el traslado o la movilidad interna e internacional de niñas, niños y adolescentes, se privilegie en todo momento su interés superior, su derecho a la vida familiar, a la identidad y a la libertad de tránsito.

La ley establecerá mecanismos ágiles, accesibles, con perspectiva de género y de derechos de la niñez, para que la persona que ejerza de manera principal la guarda y custodia, frente al abandono o al incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de crianza, de alimentos o de convivencia por parte del otro progenitor, pueda obtener autorizaciones de movilidad nacional e internacional de amplia temporalidad, sujetas a control judicial, a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y a las obligaciones internacionales del Estado mexicano, evitando que el incumplimiento de tales obligaciones se use como forma de violencia o de control sobre quienes ejercen efectivamente las tareas de cuidado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

SEGUNDO. *El H. Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones legales que estime necesarias, a fin de:*

a) Establecer procedimientos especiales, sumarios y de baja carga probatoria para la expedición de autorizaciones de movilidad nacional e internacional en los supuestos de abandono o incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de crianza, alimentos o convivencia;

b) Incorporar criterios claros para la acreditación del abandono parental, incluyendo el uso de registros de personas deudoras alimentarias morosas y demás instrumentos que permitan identificar el incumplimiento sistemático de dichas obligaciones; y,

c) Prever que la negativa injustificada o el silencio del progenitor incumplido no impidan, por sí mismos, la expedición de autorizaciones de movilidad cuando ello contravenga el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. *Las Entidades Federativas y la Ciudad de México armonizarán sus constituciones locales y su legislación civil, familiar y procesal, en el ámbito de sus competencias, a más tardar en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

CUARTO. *El Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las Entidades 11 Federativas incorporarán, en sus protocolos de actuación y criterios jurisdiccionales, la obligación de juzgar con perspectiva de infancia y de género en los casos relativos a la movilidad nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando exista abandono parental, violencia económica o violencia vicaria, asegurando que las decisiones no revictimicen a quienes ejercen efectivamente las tareas de cuidado.*

QUINTO. *El Poder Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas promoverán campañas de información y orientación jurídica dirigidas a madres, padres y personas cuidadoras sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de vida familiar, movilidad y protección frente a la violencia vicaria y al*

abandono parental; así como, sobre los procedimientos para obtener autorizaciones de movilidad nacional e internacional.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo, así como copia de la propuesta de acuerdo, al H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 5 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO